



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 4457

"POR LA CUAL SE AUTORIZA TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PÚBLICO Y/O PRIVADO"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2008 ER 15408 del 15 de Abril de 2008, el señor **RAFAEL ANDRES LOW CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79782071**, -solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorizar la ejecución de los tratamientos silviculturales sobre los individuos arbóreos y/o arbustivos ubicados en espacio público y privado, Calle 167 No. 73-02, barrio Casa blanca en la localidad (11) SUBA del Distrito Capital, por interferir con la construcción de un proyecto.

Que la Dirección legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dispuso mediante Auto: iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tala y traslado de individuos arbóreos ubicados en espacio público Calle 167 No. 73-02 Barrio Casa Blanca Localidad (11) de Suba -Distrito capital, a favor del **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS** en cumplimiento del artículo 7 del decreto distrital 472 de 2003; y en el mismo iniciar el trámite Administrativo Ambiental con los mismos fines para individuos arbóreos ubicados en espacio privado a favor del Señor **RAFAEL ANDRÉS LOW CALDERÓN** quien actúa como Representante Legal de la sociedad **CONCRETO S.A.**, trámites que se llevaran a cabo en un mismo acto administrativo en atención a los principios de economía y celeridad conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4457

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el 06 de junio de 2008, a espacio público ubicado en Calle 167 No. 73-02, barrio Casa Blanca en la localidad (11) SUBA del Distrito Capital, emitió Concepto Técnico 2008GTS2181 del 07 de Agosto de 2008, en virtud del cual establece:

Árbol No. 1. "Remitirse a las fichas técnicas No. 2 presentada por el solicitante y que hacen parte integral del proyecto".

Arbol No. 2. "Se considera viable conservar un (1) individuo de la especie *Acacia decurrens* debido a encontrarse fuera del proyecto".

Que la oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de ambiente -SDA, emitió Concepto Técnico No. 2008GTS2182 del 07 de Agosto de 2008, en virtud del cual establece: "Se considera viable la Tala de ciento once (111) individuos arbóreos debido a la interferencia que presenta con la construcción del proyecto y no se justifica técnicamente su traslado".

Que así mismo, manifiestan los Conceptos Técnicos referidos que: "La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial".

Que de otra parte, el Concepto Técnico No. 2008GTS2181 y para efecto de los individuos arbóreos ubicados en espacio público establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 3.5 IVPs individuos vegetales plantados....., El titular del permiso debe **EJECUTAR**, el valor de \$ 436.117,5 M/cte equivalente a un total de 3.5 IVP y .945 SMMLV. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de \$22.200 de acuerdo con el No. 9188, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

Que de igual forma, el Concepto Técnico No. 2008GTS2182 referido a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal, mediante el pago de 190.9 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s)....., el titular del permiso deberá **EJECUTAR**, el valor de \$ 23.787.094.5 M/cte equivalente a un total de 190.9 IVP y 51.543 SMMLV. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital



de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$461.500** de acuerdo con el No. 9137, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá Concepto Técnico."*

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento habida cuenta, que dicha Entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización."*



Que el artículo sexto *Ibíd*em contempla lo relacionado con el espacio Privado, indicando: *"Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA".*

Que de igual manera, el artículo 7 *Ibíd*em, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, se requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA - la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo Concepto Técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARAGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."*

Que ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados - IVP -, pero se cumplirán a través de su programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en los Conceptos Técnicos realizados el 07 de Agosto de 2008, esta Secretaría considera viable autorizar la Tala de:

Concepto técnico No. 2008GTS2181: un (1) árbol de la especie **ACACIA BRACATINGA** y un árbol de la especie **ACACIA NEGRA**, por las condiciones físicas y sanitarias que presentan.

Concepto técnico No. 2008GTS2182: ciento once (111) ejemplares arbóreos en las siguientes cantidades por especie: siete (7) Acacia Bracatinga, dos (2) Acacia negra, un (1) caballero de la noche, un (1) cerezo, dos (2) chicalá, ocho (8) cipreses, dos (2) Feijoa,



un (1) Picus, un (1) garrocho, un (1) jazmín de la china, veintiséis (26) jazmín del cabo, cuatro (4) papayo, un (1) salvio negro, cincuenta y dos (52) saúcos una (1) shaflera y un (1) siete cueros, debido a su regular estado físico y fitosanitario y a su escaso valor paisajístico que no justifica su traslado, además interfieren con la obra a ejecutar.

Que el tratamiento correspondiente a las especie indicadas, se encuentra descrito en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que dicho tratamiento deberá realizarse por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un Ingeniero Forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonal y tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas.*

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración de que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, no genera madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, no requerir el salvoconducto para la movilización del producto.



Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- dispone: "*El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.*"

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir al señor RAFAEL ANDRÉS LOW CALDERÓN que actúa en calidad de representante legal de la sociedad CONCRETO S.A.(Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$461.500** de acuerdo con el No.9137, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que de igual forma, se debe exigir al JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$461.500** de acuerdo con el No.9137, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.



Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibidem* contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA. En virtud de lo anterior, mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, delegó en la Dirección Legal Ambiental la expedición de entre otros, los pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, identificado con el NIT. 860030197-0, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de un (1) árbol de la especie **ACACIA BRACATINGA** y un (1) árbol de la especie **ACACIA NEGRA**, ubicados en espacio público, en la Calle 167 No. 73-02, barrio Casa Blanca en la localidad (11) SUBA del Distrito Capital.

PARAGRAFO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizara conforme a lo establecido en la siguiente tabla:



No. Árbol	Nombre del árbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Albizia lophanta	14	9	0		X		CALLE 167 No 73-02	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO.	TALA
2	Acacia decurrens	50	15	.11781		X		CALLE 167 No 73-02	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE Acacia decurrens DEBIDO A ENCONTRARSE FUERA DEL PROYECTO.	TALA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al señor **RAFAEL ANDRÉS LOW CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79782071**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **CONCRETO S.A.**, para efectuar la tala de ciento once (111) ejemplares arbóreos en las siguientes cantidades por especie: siete (7) Acacia Bracatinga, dos (2) Acacia negra, un (1) caballero de la noche, un (1) cerezo, dos (2) chicalá, ocho (8) cipreses, dos (2) Feijoa, un (1) Picus, un (1) garrocho, un (1) jazmín de la china, veintiséis (26) jazmín del cabo, cuatro (4) papayo, un (1) salvio negro, cincuenta y dos (52) saúcos una (1) shaflera y un (1) siete cueros, ubicados en espacio privado, Calle 167 No. 73-02, barrio Casa Blanca en la localidad (11) SUBA del Distrito Capital.

PARAGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en siguiente tabla:

No. Árbol	Nombre del árbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
3	Albizia lophanta	14	6	0		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
4	Albizia lophanta	25	8	0		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA	TALA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4457

									CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	
5	Acacia Bracatinga	10	6	0		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
6	Acacia Bracatinga	27	11	0		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
7	Acacia Bracatinga	16	7	0		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
8	Caballero de la noche	3	2	0		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
9	SAUCO	3	2	0		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
10	JAZMIN DE LA CHINA	2	1	0		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
11	JAZMIN DEL CABO	2	2	0		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
12	JAZMIN DEL CABO	1	1	0		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
13	SAUCO	2	2	0		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA	TALA





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4457

									TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
14	JAZMIN DEL CABO	1	1	0		X	CALLE 167 No.73-02		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
15	SAUCO	1	1	0		X	CALLE 167 No.73-02		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
16	SAUCO	1	1	0		X	CALLE 167 No.73-02		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
17	SAUCO	7	3	0		X	CALLE 167 No.73-02		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
18	JAZMIN DEL CABO	1	1	0		X	CALLE 167 No.73-02		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
19	SAUCO	8	3	0		X	CALLE 167 No.73-02		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
20	SAUCO	30	5	0		X	CALLE 167 No.73-02		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
21	JAZMIN DEL CABO	1	1	0		X	CALLE 167 No.73-02		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
22	CEREZO	2	3	0		X	CALLE 167 No.73-02		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
23	SAUCO	9	3	0		X	CALLE 167 No.73-02		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA	TALA



									DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	
24	JAZMIN DEL CABO	2	2	0		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
25	Acacia Bracinga	52	10	0		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
26	SAUCO	13	3	0		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
27	SAUCO	3	3	0		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
28	Acacia Negra	57	16	0		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
29	SAUCO	1	3	0		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
30	Acacia Negra	16	2	0		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
31	SAUCO	2	3	0		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
32	JAZMIN DEL CABO	20	2	0		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE	TALA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4457

									PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	
33	SAUCO	1	2	0		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
34	SAUCO SAUCO	3	3	0		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
35		2	2	0		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
36	SAUCO	4	3	0		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
37	SAUCO	3	2	0		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
38	JAZMIN DEL CABO	2	2	0		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
39	SAUCO	3	2	0		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
40	JAZMIN DEL CABO	2	2	0		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
41	SAUCO	3	2	0		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO	TALA





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4457

									Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	
42	JAZMIN DEL CABO	12	2	0		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
43	SAUCO	3	2	0		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
44	SAUCO	4	2	0		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
45	JAZMIN DEL CABO	2	2	0		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
46	JAZMIN DEL CABO	2	2	0		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
47	SCHEFFLE RA	2	2	0		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
48	FICUS	3	2	0		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
49	FALSO PIMIENTO	1	1	0		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
50	JAZMIN DEL CABO	3	2	0		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA



51	SAUCO	6	2	0	X	CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
52	JAZMIN DEL CABO	2	2	0	X	CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
53	SAUCO	4	2	0	X	CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
54	JAZMIN DEL CABO	3	1	0	X	CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
55	SAUCO	1	1	0	X	CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
56	JAZMIN DEL CABO	2	1	0	X	CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
57	SAUCO	2	2	0	X	CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
58	JAZMIN DEL CABO	2	1	0	X	CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
59	SAUCO	2	1	0	X	CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
60	JAZMIN DEL CABO	1	1	0	X	CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO	TALA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4457

									A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	
									SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
61	SAUCO	1	2	0		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	
62	JAZMIN DEL CABO	1	1	0		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
63	SAUCO	2	2	0		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
64	JAZMIN DEL CABO	1	1	0		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
65	SAUCO	2	2	0		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
66	JAZMIN DEL CABO	1	1	0		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
67	JAZMIN DEL CABO	1	1	0		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
68	SAUCO	1	2	0		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
69	JAZMIN DEL CABO	1	1	0		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA	TALA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4457

								CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	
70	JAZMIN DEL CABO	1	1	0	X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
71	JAZMIN DEL CABO	1	1	0	X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
72	SAUCO	2	2	0	X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
73	Acacia Bracatinga	15	9	0	X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
74	CIPRES	58	16	0	X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
75	CHICALA	13	4	0	X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
76	FEIJOA	4	2	0	X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
77	SAUCO	3	2	0	X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
78		9	3	0	X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA	TALA





	SAUCO							TECNICAMENTE SU TRASLADO.	
79	SAUCO	45	5	0	X	CALLE 167 No.73-02		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
80	SAUCO	14	4	0	X	CALLE 167 No.73-02		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
81	CHICALA	15	8	0	X	CALLE 167 No.73-02		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
82	SAUCO	19	4	0	X	CALLE 167 No.73-02		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
83	SAUCO	18	5	0	X	CALLE 167 No.73-02		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
84	SAUCO	32	6	0	X	CALLE 167 No.73-02		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
85	SAUCO	17	5	0	X	CALLE 167 No.73-02		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
86	SAUCO	33	5	0	X	CALLE 167 No.73-02		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
87	SAUCO	30	5	0	X	CALLE 167 No.73-02		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
88		36	4	0	X	CALLE 167 No.73-02		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA	TALA



	SAUCO							DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	
89	SAUCO	14	4	0		X	CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
90	SAUCO	12	4	0		X	CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
91	SAUCO	14	4	0		X	CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
92	SAUCO	65	5	0		X	CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
93	SAUCO	8	4	0		X	CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
94	SAUCO	7	3	0		X	CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
95	CIPRES	76	12	0		X	CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
96	SIETE CUEROS	20	2	0		X	CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
97	CIPRES	17	13	1		X	CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE	TALA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4457

								PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	
98	PAPAYUEL O	18	5	0	X	CALLE 167 No.73-02		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
99	SAUCO SAUCO	6	4	0	X	CALLE 167 No.73-02		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
100		18	6	0	X	CALLE 167 No.73-02		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
101	SAUCO	21	5	0	X	CALLE 167 No.73-02		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
102	PAPAYUEL O	15	3	0	X	CALLE 167 No.73-02		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
103	GARROCH O	1	4	0	X	CALLE 167 No.73-02		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
104	PAPAYUEL O	16	5	0	X	CALLE 167 No.73-02		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
105	SALVIO NEGRO	3	2	0	X	CALLE 167 No.73-02		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
106	FEIJOA	5	3	0	X	CALLE 167 No.73-02		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO	TALA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4457

									Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	
107	PAPAYUELO	20	3	0		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
108	JAZMIN DEL CABO	12	4	0		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
109	CIPRES	38	18	3		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
110	JAZMIN DEL CABO	18	7	0		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
111	CIPRES	30	9	1		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
112	CIPRES	32	11	2		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
113	CIPRES	50	21	1		X		CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
114	CIPRES	37	7	0				CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA
115	CIPRES	45	9	0				CALLE 167 No.73-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO Y NO SE JUSTIFICA TECNICAMENTE SU TRASLADO.	TALA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4457

ARTICULO TERCERO. - El **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, garantizara la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de sus programas de arborización, para lo cual deberá **EJECUTAR** en un equivalente a 3.5 IVPs, correspondientes a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS** (\$436.117,5) M/cte, respecto de los individuos arbóreos ubicados en espacio público.

ARTÍCULO CUARTO.- El señor **RAFAEL ANDRÉS LOW CALDERÓN** en calidad de representante legal de la sociedad **CONCRETO S.A.**, debe informar a esta Secretaría, las modificaciones que varíen la ejecución de los tratamientos autorizados en el presente acto administrativo, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente autorización no exime al titular de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARTE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de veintidós mil doscientos pesos (\$22.200), de acuerdo con el No. 9188, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de Evaluación y Seguimiento, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2008 - 2521**.

ARTÍCULO OCTAVO.- El señor **RAFAEL ANDRÉS LOW CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79782071**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **CONCRETO S.A.**, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS** (\$461.500) M/cte equivalente a un total de 190.9 IVP y 51.543 SMMLV, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del banco **DAVIVIENDA** a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

ARTICULO NOVENO.- Los beneficiarios de la presente autorización no requieren tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RS 4457

ARTICULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 63 No. 68 - 95 de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notificar la presente providencia al señor **RAFAEL ANDRÉS LOW CALDERÓN**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **CONCRETO S.A.**, o a quien haga sus veces, en la Carrera 6 No. 115 - 65 zona F oficina 409, Teléfono 6720392.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Publicar la presente resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Remitir copia de la presente resolución a la alcaldía local (11) de Suba -Distrito Capital, para que se fije en lugar público de esa entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 07 NOV 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto. Ruth Azucena Cortés Ramírez -Abogada.
Revisó. Juan Camilo Ferrer Tobón -Asesor de despacho.
Exp. SDA - 03 - 2008 - 2521.